



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00330-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por la EPS COMPENSAR S.A. En ese mismo sentido se informa al señor Juez que verificado el escrito de demanda se pudo evidenciar que, la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no excede de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio, sino fuera porque revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que efectivamente, la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia, se tiene que su conocimiento esta atribuido a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, siendo por ello este estrado no es competente para conocer de la actuación por razón de la cuantía.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto admisorio fechado Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda.

TERCERO: REMITIR el link de la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones pertinentes a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 101 Hoy 8 de septiembre de 20212

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1fd8bb3f399bc3fea6b488b172ef4f93e8ad0ce0a130735d71a7db41448d49**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>